

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Bilbao.....	828
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Justicia	
Conclusión de la Circular número 750, sobre guías de circulación.....	823	Providencias judiciales.....	828
Anuncios de Subastas		Administración Municipal	
Junta vecinal de Bueras.....	828	Ayuntamientos de: Santander y Luena.....	829

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Conclusión de la Circular número 750, sobre guías de circulación:

Artículo 46. En los transportes mixtos de carretera-vía marítima, el plazo máximo de validez de la guía será de dos días para el trayecto por carretera desde origen a puerto de embarque, que precisamente ha de ser el normalmente utilizado para la salida de mercancías de la comarca. Una vez la mercancía en puerto, en el plazo antes marcado, la guía será válida hasta la llegada de la mercancía a su destino final.

Caso de ser necesario, y así se solicite, puede concederse un plazo de vacación a la guía, conforme se especifica en el artículo 47.

Si la guía no pudiese utilizarse por cualquier causa, será devuelta en la oficina expedidora, dentro del plazo de validez marcado para la parte del transporte por carretera.

VI.--Utilización de las guías

Artículo 47. Cuando en los transportes por vía aérea, carretera o transportes a mano, el producto se halle en lugar muy distante a la oficina expedidora o el traslado no pueda realizarse en la fecha o momento de solicitarse la guía, se marcará un plazo prudencial de vacación de la misma, durante el cual no podrá utilizarse y que servirá para hacer llegar la guía al lugar de origen del transporte.

A partir de su vigencia se señalará un plazo de validez en consonancia con la distancia a recorrer, para evitar duplicidad de transporte.

Artículo 48. Siempre que no pueda utilizarse la

guía dentro de su plazo de validez, cualquiera que sea la causa y la clase de transporte a emplear, será devuelta a la oficina expedidora, donde debe tener entrada antes de finalizar aquel plazo.

En caso de que por la distancia no se pueda devolver la guía dentro de dicho plazo a la oficina expedidora, se entregará en la Delegación Local de Abastecimientos del punto de origen del transporte y siempre antes de finalizar el plazo de validez.

Artículo 49. En las facturaciones por ferrocarril y por vagón completo, será precisa una guía por cada vagón.

Artículo 50. En los transportes mixtos, cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen vagón, o la expedición, serán precisas todas las guías para la facturación.

Artículo 51. En los transportes mixtos ferrocarril-carretera, si la guía fué extendida por vagón completo, la Delegación Local u Organismo provincial competente (artículo 22) de la estación de destino extenderá los conduce necesarios para el transporte final, en los que se hará constar la serie, número y fecha de la guía que ampara el transporte en su totalidad, y en ella autorizará la última diligencia de la derecha del dorso.

Artículo 52. En las facturaciones por vagón completo en o para los despachos centrales establecidos por la RENFE, por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y por las Compañías de Ferrocarriles de ancho de vía inferior al normal, si la mercancía va acompañada de una sola guía por cada vagón, el transporte fraccionado por carretera entre Despacho Central y Estación de ferrocarril se efectuará con un conduce especial (Modelo TG-17) por cada expedición fraccionaria.

Artículo 53. Los Despachos Centrales se proveerán por su cuenta de los talonarios de "conduces" que precisen.

Artículo 54. Estos "conduces" se extenderán en los despachos centrales por triplicado, con el mismo número los tres ejemplares de cada una de las expediciones fraccionarias y numeración sucesiva para las distintas expediciones, según orden cronológico del transporte.

En los impresos de "conduces" se tacharán las palabras sobrantes, según se trate del transporte desde despacho central o viceversa, y también según la clase de mercancía.

Artículo 55. Los "conduces" los firmará y sellará el jefe del despacho central, tanto para las expediciones que han de ser entregadas en la respectiva estación de correspondencia como en las que se destinan al despacho central.

Artículo 56. De los tres ejemplares que se extiendan por cada expedición fraccionaria será siempre de color el que acompaña la expedición, y los otros dos, blancos.

Artículo 57. Uno de los tres ejemplares se archivará en el despacho central, como matriz; otro acompañará a la expedición fraccionaria que ampare, siendo igualmente archivado en dicha dependencia con el ejemplar matriz una vez efectuado el transporte por carretera, y el conjunto de los terceros se unirá a la guía, la que irá con el último viaje, siendo después adheridos estos documentos a la declaración carta de porte en las remesas de gran

velocidad y hoja de cargamento en las de pequeña velocidad, que expida el ferrocarril.

Artículo 58. El jefe de estación rellenará y sellará necesariamente la diligencia que figura en el último lugar del extremo inferior derecho del dorso de la guía única de circulación que ampara el conjunto de las remesas, de acuerdo con lo declarado en los "conduces" extendidos por el despacho central.

Artículo 59. Si por cualquier circunstancia hubiese necesidad de devolver a origen una mercancía transportada por ferrocarril, irá amparado por la misma guía el transporte de vuelta, siempre que la mercancía no haya sido entregada en destino por el ferrocarril.

Si la mercancía hubiese sido entregada en destino por el ferrocarril, o si el medio de transporte empleado fué otro distinto, habrá necesidad de proveerse de nueva guía para la devolución de la mercancía a origen.

Artículo 60. En el caso del primer párrafo del artículo anterior, el tercero y cuarto cuerpos serán entregados en la oficina expedidora o en la Delegación Local del punto de origen del primitivo transporte, o sea, del punto a donde vuelve la mercancía, para ser cursados a la oficina receptora del Organismo facultado a que pertenece la guía.

Este último Organismo reclamará por escrito el segundo cuerpo al Organismo facultado del primitivo destino de la mercancía.

Artículo 61. La guía que no lleve consignada la clase de transporte a utilizar o que se emplee en otro distinto al especificado en la misma, no será válida, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 63.

VII.--Expedientes

Artículo 62. Serán causas para la iniciación de expediente:

1.^a La no devolución por el remitente del tercer y cuarto cuerpos dentro del plazo, caso de no hacer uso de la guía, conforme al artículo 48.

2.^a La no petición de material ferroviario dentro del plazo marcado conforme al artículo 45.

3.^a La no entrega por el destinatario del tercer cuerpo de la guía, conforme se indica en el artículo 22.

4.^a Hacer uso de la guía fuera de su plazo de validez.

5.^a La falta de cumplimiento de las diligencias por los encargados de efectuarlas, conforme a lo dispuesto en la presente circular.

6.^a El extravío por los usuarios o empresas de transporte de los terceros cuerpos de guías.

7.^a El extravío de ejemplares en blanco de terceros cuerpos de guías por el personal encargado del servicio.

8.^a Las enmiendas, raspados, lavados o tachaduras en los terceros y cuartos cuerpos de las guías, por parte de los usuarios o empresas de transporte.

9.^a El empleo de transporte distinto al consignado en la guía.

10.^a El transporte sin guía o que ésta no cumpla los requisitos de validez especificados en la presente Circular y demás disposiciones vigentes.

11.^a La no consignación por la oficina expedidora de todos los datos necesarios para la validez de la guía.

12.^a En general, la falta de cumplimiento de lo

dispuesto en la presente Circular e instrucciones anexas por parte de los usuarios, empresas de transporte y personal encargado del servicio.

Artículo 63. La mercancía que circule sin la guía única de circulación, necesitando de este requisito según las disposiciones vigentes, o que la guía que la acompañe no reúna las condiciones de validez exigidas, se considerará clandestina, será decomisada y el agente aprehensor dará conocimiento por escrito a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que se verifique el decomiso para la instrucción del correspondiente expediente, en cuanto a la guía se refiere, que será resuelto y sancionado con arreglo a lo dispuesto en la presente Circular. Las sanciones a aplicar serán las especificadas en el título VIII.

Independiente de ello se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, a los efectos oportunos.

Artículo 64. Si la persona que efectuó el decomiso pertenece a un Cuerpo Armado, la Delegación Provincial de Abastecimientos podrá ordenar la venta a dicho Cuerpo y al precio de tasa, de una parte prudencial de la mercancía decomisada, cuyo importe pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Artículo 65. A todo inculcado se le pasará siempre pliego de cargos para que pueda descargarse de los que se le imputen, y caso de no contestar en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de notificación, se continuará el expediente a sus resultados.

Si el expediente es por no haber devuelto el tercer cuerpo, se le exigirá al inculcado su entrega inmediata en el pliego de cargos que se le pase.

Si el destinatario no hubiese recibido la mercancía y, por tanto, tampoco el tercer cuerpo, lo comunicará así en el pliego de descargos, especificando las causas.

Artículo 66. Una vez concluso el expediente, se sobreseerá o se aplicarán las sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

VIII.--Sanciones

Artículo 67. Las faltas de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre guías de circulación se sancionarán con multas en metálico de 25 a 5.000 pesetas por guía incumplimentada, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas.

Para la aplicación de estas sanciones, se tendrá muy en cuenta la gravedad de la falta cometida, el grado de malicia del infractor, su solvencia moral, la cantidad de mercancía transportada, el origen y el ulterior empleo de la mercancía, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

Artículo 68. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de exceder de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas, comerciantes, etc., se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del sancionado.

Artículo 69. Si por muy especiales circunstancias que concurren en un expediente, resultare insuficiente la sanción de 25 a 5.000 pesetas, a juicio del Organismo instructor, podrá éste aplicar o proponer incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Artículo 70. Si en el curso del expediente apareciere indicio de culpabilidad que así lo aconsejare, se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según corresponda.

Artículo 71. Al comunicar la sanción al interesado, se le dará un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante Comisaría General.

El recurso se entregará en el Organismo facultado que impuso la sanción, previo depósito del importe de la misma, más el 50 por 100, en la Caja de Depósitos y a nombre de dicho Organismo sancionador, el que elevará el recurso, con el informe y propuesta correspondiente, a esta Comisaría General.

Caso de ser desestimado en su totalidad el recurso, el sancionado perderá, además del importe de la sanción, el mencionado 50 por 100.

IX.--Disposiciones generales

Artículo 72. Con objeto de unificar en todos los Organismos facultados, sus oficinas expedidoras y Delegaciones locales el régimen a seguir en el desarrollo en el servicio de guías, se redactarán por separado las instrucciones a que han de sujetarse para cumplimiento de la presente Circular.

Artículo 73. La Inspección del Servicio de Guías de Circulación, afecta a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, vigilará todo cuanto afecte al cumplimiento del sistema empleado para el desarrollo del Servicio, asesorando sobre el mismo a los distintos Organismos facultados y oficinas de ellos dependientes sobre los cuales tiene la correspondiente jurisdicción.

Artículo 74. Queda anulada la Circular número 514, sus Anexos primero, segundo y tercero, y los oficios-circulares de esta Comisaría General, Sección Transportes, que a continuación se indican:

- Número 86.395, de 30 de mayo de 1945.
- Número 11.156, de 14 de enero de 1946.
- Número 19.003, de 30 de enero de 1946.
- Número 33.763, de 23 de febrero de 1946.
- Número 34.245, de 27 de febrero de 1946.
- Número 37.077, de 2 de marzo de 1946.
- Número 66.754, de 24 de abril de 1946.
- Número 82.161, de 22 de mayo de 1946.
- Número 104.863, de 6 de julio de 1946.
- Número 49.503, de 28 de marzo de 1947.
- Número 49.504, de 28 de marzo de 1947.
- Número 83.274, de 22 de mayo de 1947.
- Número 93.378, de 11 de junio de 1947.
- Número 135.299, de 30 de agosto de 1947.
- Número 195.706, de 5 de diciembre de 1947.
- Número 29.574, de 21 de febrero de 1948.
- Número 64.062, de 26 de abril de 1948.
- Número 83.729, de 21 de mayo de 1948.
- Número 14.140, de 22 de enero de 1949.
- Número 16.631, de 27 de enero de 1949.
- Número 16.633, de 27 de enero de 1949.
- Número 93.950, de 25 de mayo de 1949.
- Número 180.655, de 21 de junio de 1949.
- Número 39, de 11 de febrero de 1950.

Artículo 75. Esta Circular y las Instrucciones para su aplicación entrarán en vigor el día primero de octubre del corriente año.

Madrid, 29 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Modelo TG-17

Núm.....

DATOS DE LA CARGA DEL VEHICULO

Marcas y números	PESOS	
	Bruto	Neto

CONDUCE para el transporte fraccionado entre

(Despacho Central) } de y } (Estación de f. c.)
(Estación de f. c.) } (Despacho Central) }

Fecha de } (Facturación D. C.) }
(Retirada de estación de f. c.) } Corresponde a la guía serie

número de fecha , bajo la expedición } Estación de embarque.
(a)
(de) }

destino. Compuesta de.....bultos, con peso total de.....kg.

Salen de la partida reseñada:

... } (Bultos) } con peso bruto de ... kg. números y marcas al margen, en vehículo
(Bidones) }

marca , matrícula , con destino a } (Estación de embarque de)
(Despacho Central) }

de a las ... del día.....de.....de 195....., por la ruta

El Jefe de Despacho Central o Estación,

TOTALES.....

(Sello)

Modelo TG-43

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

No habiendo llegado a poder del destinatario D.
, domiciliado en la calle (o plaza) de
 número, el 4.º cuerpo de la guía Serie, núm., expedida
 por la oficina expedidora de
 desde
 hasta
 para el transporte por
 de
 (Cantidad y clase de mercancía)
 que le ha sido remitida en virtud de

 (Adjudicación de cupo, reserva, compra, etc.)

Queda autorizado, mediante la exhibición del presente escrito, pa-
 ra retirar la expedición y el tercer cuerpo de la guía correspondiente.
 a de de 195....
 El

(Sello)

Diligencia: El destinatario retiró el tercer cuerpo de la guía arriba
 indicada y la mercancía que amparaba de
 (Estación, puerto, despacho)
 de el día de de 195....
 El

(Sello)

Diligencia: Con esta fecha el consignatario hace entrega del tercer
 cuerpo de la guía arriba mencionada.
 a de de 195....
 El

(Sello)

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de agosto de 1950.)

Modelo TG-44

Don

 (Jefe de estación, factor, agente de la empresa de transportes, etc.)
 de
 (Localidad)

CERTIFICO:

Que don
 ha retirado, como destinatario, la expedición, núm.,
 vagón serie, número; a este fin presentó el cuarto cuerpo de
 la guía Serie, número, cuyo tercer cuerpo no pudo serle
 entregado por no llegar a destino con la referida expedición.

..... a de de 195....

El

(Sello)

Diligencia: El presente certificado fué entregado en esta
 el día de de 195....
 El

(Sello)

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUNTA VECINAL DE BUERAS***Subasta de maderas y leñas*

Con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de agosto de 1949, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, el primero de septiembre próximo, a las once de la mañana, la subasta de maderas y leñas, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por el Distrito Forestal y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, en las cuales se especifican número de árboles a subastar, metros cúbicos de madera, estéreos de leña, así como tipos de proposición para las mismas.

El pliego de condiciones por el cual se regirán, se encuentran, asimismo, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial que se publica en el "Boletín Oficial" antes citado, y la hoja de compras, rechazándose las que no reúnan estos requisitos.

Bueras (Voto), 22 de agosto de 1950.—El presidente, Adolfo Madrazo.

Derechos de inserción: 137 ptas.

—o—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE BILBAO

Don Adrián Celaya e Ibarra, accidentalmente juez de primera instancia número 4 de los de Bilbao,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Esteban Llona Inchaurza contra don Manuel Crozo González, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de 20 días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día veintitrés de septiembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes se hallan tasados en doce mil pesetas, y sirve de base a esta subasta la suma de nueve mil pesetas.

Dado en Bilbao a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta. El juez, Adrián Celaya.—El secretario (ilegible).

Bienes que se sacan a subasta

Terreno roturado, radicante en el pueblo de Liaño, en el pueblo mejor dicho, pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de Rucabado, con una cabida de cincuenta y cinco carros, ochenta y nueve centímetros, o una hectárea; linda: al Norte, con Antonio Becerra; Sur, con Ambrosio Solórzano; Este, con carretera, y Oeste, con regato; tasada en doce mil pesetas.

Derechos de inserción: 213 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA**

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el expediente de información de dominio de las fincas rústicas, promovido por don Tomás Setién Quintanal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Entrambasaguas, cita a don Joaquín Gómez, en ignorado paradero, o en otro caso a sus herederos o causahabientes, en concepto de colindantes de la finca que después se describirá y a que se refiere indicado procedimiento, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este anuncio comparezcan en este Juzgado de primera instancia, alegando lo que a su derecho convenga.

Finca

En dicho pueblo de Entrambasaguas, sitio monte de Degaña, un terreno erial que mide un hectárea, linda: Norte, terreno del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte;

Este, Joaquín Gómez; Sur, camino vecinal, y Oeste, Fidel Cervera.

Dado en Santoña a primero de agosto de mil novecientos cincuenta.—El juez, Francisco Obregón.

Derechos de inserción: 145 ptas.

—o—

Don Andrés Díez Rodrigo, juez comarcal de Castro Urdiales, con jurisdicción prorrogada al Juzgado comarcal de Ramales y en funciones de juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y ante el secretario que refrenda, se instruye sumario por abandono de familia.

Y para que el inculcado Emiliano Medina Lombera, natural de Rasines, provincia de Santander, de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Alejo y de Pilar, se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado, se le emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, en los periódicos oficiales, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Ramales a dos de agosto de mil novecientos cincuenta.—El juez accidental, Andrés Díaz.—El secretario (ilegible).

—o—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA*Edicto*

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, recaído en el expediente de dominio de varias fincas rústicas, promovido por don Angel Policarpo Ruiz Cecin, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Anero, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, se cita, en concepto de anteriores propietarios de los inmuebles objeto de dicho expediente, a doña Manuela Cecin Arriba, doña Estrella, don Cesáreo y doña Elena Ruiz Cecin, o en otro caso, a sus herederos o causahabientes, para que en el término de diez días hábiles siguientes, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, alegando lo que a su derecho convenga.

Inmuebles

1.^a En el pueblo de Anero, del supradicho Ayuntamiento de Ribamontán al Monte: Una casa señalada con el número 34 de población, que mide ocho metros de frente, por calorca metros con cuarenta centímetros de fondo, compuesta de cuadra, piso principal y desván, con un corral y un huerto de dos carros y céntimos o tres áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda el todo, que forma una sola finca: por el Norte o derecha, con Rafael Falla, hoy sus herederos; Sur o izquierda, casa y hacienda de Manuel Palacio, hoy Diego Higuera, y Este o frente y Oeste o espalda, terreno propio, antes Manuel Sarabia.

2.^a En expresado pueblo y barrio, mies de la Vega y sitio de Tras de los Huertos: un terreno labrado, de cabida de nueve carros y noventa céntimos, equivalente a diecisiete áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, con calleja mediante cerradura; Sur y Oeste, herederos de doña Luisa Villanueva y después Amalia y Remedios Palacios, hoy linda: Sur, Antonio Riveros; Este, herederos de Rafael Falla; Oeste, Diego Higuera, y Norte, callejo mediante cerradura.

3.^a En referido pueblo y barrio, sitio de Banzalo, un prado de dos carros y medio, equivalente a cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda: Norte, un río; Sur, Francisco Martín; Este, herederos de Fontecha, y Oeste, Eduardo Cagigal.

4.^a En dichos pueblo y barrio, mies de la Vega, sitio de la Lancha, un terreno a prado, de seis carros, equivalente a diez áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, Amelia y Remedios Madrazo; Sur y Este, herederos de Luisa Villanueva y un arroyo, y Oeste, herederos de Manuel Garmilla.

5.^a En indicados pueblo, barrio y mies, sitio de la Rabia, un terreno labrantío de cabida de doce carros y cincuenta céntimos, linda según el título: por el Norte, Este y Oeste, con herederos de doña Luisa Villanueva y Sur, carretera de servidumbre. Su medida en áreas de veintidós con treinta y siete centiáreas y hoy linda: Norte, Soledad Madrazo y herederos de Rafael Falla; Este, herederos de Rafael Falla y los de Fontecha; Oeste, Antonio Rivero y herederos de Sarabia, y Sur, carretera de servidumbre.

6.^a En expresados pueblo y barrio, solar de los Torales, prado y

monte, de cabida de cincuenta y cinco carros, equivalentes a noventa y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda: al Norte, mediante pared de cal y canto, con un camino público y prado de Manuel Palacios; Sur, con pared de piedra seca que le separa de camino peonil; Este, terreno comunal, separadío por pared de piedra seca, y Oeste, herederos de Eustaquio Falla, mediante pared de piedra seca y setura y también los herederos de Manuel Palacio; hoy linda: al Norte, Diego Higuera; Sur, carretera pública; Este, camino peonil, huertos de la casa de herederos de Rafael Falla, Adolfo Sota, don Manuel Sarabia y de Amelia Solórzano, y Oeste, herederos de Rafael Falla.

7.^a En referidos pueblo y barrio, sitio de Canalejas, un terreno a prado, de cabida de dos carros, equivalentes a tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: al Norte, Raimundo Liermo; Sur y Oeste, Gonzalo Sota, y Oeste, herederos de Leoncio Velasco.

8.^a En dichos pueblo y barrio, sitio de la Sota, un terreno a prado, de cabida de cinco carros y ocho áreas y cuarenta centiáreas, linda: al Norte, herederos de Lino Puente, hoy José María Solórzano y Nicasio Isla; Sur, Dionisio Rivero; Este, Nicasio Isla, hoy Dionisio Rivero, y Oeste, Gonzalo Sota.

9.^a En indicados pueblo y barrio, sitio Cutidiez, un terreno a prado de cabida de carro y medio, equivalente a dos áreas y sesenta y siete centiáreas, que linda: al Norte, Felicidad Llano; Sur y Oeste, herederos de Fontecha, y Este, herederos de Rafael Falla.

10.^a En dicho pueblo, mies de la Vega, sitio Piñiro, una tierra labrada de dos carros, equivalente a dos áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Este, herederos de José Isla; Oeste, Gonzalo Sota; Norte, carretera pública, y Sur, herederos de Bernardino Sota, hoy Laureano Sota.

11.^a En dicho pueblo de Anero, mies de la Vega, sitio del mismo nombre, un terreno labrado y prado, de cabida nueve carros, equivalentes a dieciséis áreas y nueve centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Sarabia; Sur, Antonio Palacio y Laureano Sota; Este, arroyo, y Oeste, carretera vecinal.

12.^a En el indicado pueblo, sitio del Hoyo de las Encinas, un terreno a prado, de cabida que aunque en el

título adquisitivo aparece sólo de treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas, realmente se trata de una finca completamente cerrada sobre sí, desde tiempo inmemorial, por sus cuatro vientos, con pared de cal y canto y con una medida recientemente comprobada y con que así figura amillarada, a efectos contributivos, de ochenta y dos áreas y quince centiáreas, y que linda por los cuatro vientos con terreno comunal.

Dado en Santoña a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.— El juez, Francisco Obregón.

Derechos de inserción: 689 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Hierros y Aceros de Santander, sociedad anónima, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de dos HP. en la Prolongación de la calle Castilla.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.— El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pablo Peña solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de dos y medio HP. en la Prolongación de la calle Vargas.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.— El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Gerardo Gómez Díez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de un HP. en la calle de Perines, número 40, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.— El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Celedonio Castanedo solicita permiso de este Excmo. Ayun-

tamiento para instalar un motor de un HP. en El Empalme (Peñacastillo).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Eleuterio López Alonso solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar varios motores, con un total de dos y cuarto HP., en la Avenida de Eduardo García.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Manuela Cayón de la Hoz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres HP. en la calle de Madrid, número 15, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Matías Muñoz Tocá solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de tres HP. en Monte, barrio Bolado.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 45 ptas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Casilda Ruiz Pérez, viuda de Pérez Venero, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor, con motor de cuatro HP., en el Paseo de Pareda, número 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—

El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ramón García Gómez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres HP. en Campogiro, número 14.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Martín Basabe Arrazola solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de medio HP. en la calle del Monte.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Carbonera Cantabra, S. L., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos HP. en la Prolongación de la calle Castilla, manzana Z.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de agosto de 1950.—
El alcalde, Manuel González Menes.

Derechos de inserción: 53 ptas.

—o—

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de mayo de 1950.

Sesión del 4 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos desrachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

También quedó enterada de las estancias causadas por vecinos de

esta localidad en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante los meses de enero y febrero del año en curso.

Dada lectura de la distribución de fondos que para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores formula el secretario interventor, se acordó prestarle aprobación.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión permanente durante el mes de abril, acordando su exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Dada cuenta de las facturas enviadas por las Administraciones de los periódicos "Diario Montañés" y "Alerta", por nuncios publicados en dichos periódicos el pasado mes de abril, haciendo saber la reconstrucción del Registro civil de este término, cuyos anuncios han sido ordenados por el señor juez comarcal de Corvera de Toranzo, como encargado de la reconstrucción de citada Registro, sin que para el pago de los mismos exista consignación en el vigente presupuesto, como tampoco para los demás gastos que ha de originar tan importante servicio, se acordó poner este acuerdo en conocimiento del señor juez comarcal de Corvera de Toranzo, para que por éste se ponga en conocimiento de la Superioridad estos extremos.

Sesión del día 18.—No se celebró por ser la festividad de la Ascensión.

Sesión del día 25.—No se celebró por no haber asistido más que el alcalde, que no constituye la mayoría exigida por la Ley.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 1 del actual. Lo certifico, en Luena a dos de junio de mil novecientos cincuenta.—José Puente.